

Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, y contra la resolución expresa o tácita del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 2 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.  
Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**27973** *ORDEN de 2 de noviembre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Gescinco, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Gescinco, Sociedad Anónima Laboral», con CIF: A-78310505, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando, que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 374 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 2 de noviembre de 1987.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**27974** *ORDEN de 18 de noviembre de 1987 por la que se ejecuta la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 233/1985, promovido por don Fernando Raya Medina.*

Por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, se ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 233/1985, promovido por don Fernando Raya Medina, contra Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 14 de febrero de 1984, por la que se declaraba la incompatibilidad del ejercicio de las actividades secundarias declaradas el 25 de marzo de 1983 con la actividad principal de Abogado del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha tenido a bien

disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia de 7 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Raya Medina contra la Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 14 de febrero de 1984, por la que se declaraba la incompatibilidad del ejercicio de las actividades secundarias declaradas el 25 de marzo de 1983 con la actividad principal de Abogado del Estado. Y contra la desestimación del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho y lo anulamos y dejamos sin efecto, y en su lugar debemos reconocer la situación jurídica individualizada del recurrente y su derecho a ejercer la abogacía en todas aquellas relaciones jurídicas y materiales en que no intervenga la Administración Pública; todo ello sin expresa condena en costas. A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuelva el expediente administrativo al Centro de su procedencia.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia.

Lo que comunico para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 18 de noviembre de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

**27975** *ORDEN de 23 de noviembre de 1987 por la que se modifica la de 10 de julio que convocaba becas en Estados Unidos de América (Becas Hacienda Pública/Fulbright) para el curso 1988/1989, en desarrollo del programa de formación y perfeccionamiento de funcionarios al servicio de la Hacienda Pública.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido diversas variaciones desde la publicación de la Orden de 10 de julio de 1987 del Ministerio de Economía y Hacienda, se hace preciso considerar las siguientes modificaciones:

El artículo 2.º, donde dice «Autorizar a la Escuela de la Hacienda Pública, para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden», debe decir: «Autorizar al Instituto de Estudios Fiscales para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden».

El Vocal segundo del Comité, ilustrísimo señor don José Antonio García-Durán de Lara, se sustituye por el ilustrísimo señor don José Alberto Zaragoza Rameau, Director del Gabinete del Secretario de Estado de Hacienda.

El Secretario del Comité, ilustrísimo señor don Antonio Laguarda Laguarda, se sustituye por doña Isabel Serret Muga, Consejera Técnica de la Escuela de Hacienda Pública.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 23 de noviembre de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Estudios Fiscales.

**27976** *RESOLUCION de 9 de noviembre de 1987, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se hace público el importe a que asciende el saldo vivo de la Deuda Pública del Estado a 1 de enero de 1987.*

A efectos de facilitar la determinación y el público conocimiento del límite de emisión de Deuda del Estado y del Tesoro y de contracción de préstamos autorizado al Gobierno para el ejercicio de 1987, en el número 1 del artículo 38 de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, ha resuelto:

Hacer público el saldo a 1 de enero de 1987, de la Deuda del Estado y de los préstamos contratados por el Estado, conforme a lo dispuesto en la letra b) del número 1 del artículo 38 de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987. Dicho saldo asciende a la cantidad de 12.197.808.860.145 pesetas, y cuyo detalle, adaptado a las cuentas definidas en el Plan General de Contabilidad Pública, es el siguiente:

## Subgrupo 15. Empréstitos

150.0	Deuda perpetua interior .....	10.742.160.671
151	Deuda perpetua exterior .....	33.017.000
152.0	Deuda del Estado, interior y amortizable .....	2.293.866.216.000
152.2	Cédulas para inversiones .....	1.673.360.696.202
152.3	Deudas asumidas por el Estado .....	230.852.770.000
	Deudas asumidas por el Estado (art. 38, trece, L. P.) .....	8.000.000.000
152.4	Deuda Tesoro. Política monetaria. Ley 46/1985 .....	791.039.120.000
		5.007.893.979.873

## Subgrupo 16. Préstamos recibidos de Entes del sector público

160.1	Del Banco de España .....	3.549.753.634.246
	Crédito especial al Tesoro ....	2.900.349.253.782
	Crédito especial Ley 3/1983 .....	617.254.708.764
	Crédito especial D. L. 1/1984 .....	22.136.589.700
	Crédito especial D. L. 3/1984 .....	10.013.082.000
	Del Banco de España. Crédito especial Tesoro [art. 38, siete, a), L. P.] ....	674.490.570.764
162	Préstamos asumidos por el Estado a medio y largo plazo .....	3.873.725.663
		4.228.117.930.673

## Subgrupo 17. Préstamos a medio y largo plazo recibidos de fuera del sector público

171	Préstamos a medio y largo plazo del exterior .....	511.275.408.096
172	Préstamos asumidos a medio y largo plazo del interior .....	57.766.501.254
	Préstamos asumidos a medio y largo plazo del interior (art. 38, trece, L. P.) .....	92.000.000.000
173	Préstamos asumidos a medio y largo plazo del exterior .....	-
		661.041.909.350

## Subgrupo 50. Préstamos recibidos y otros débitos del sector público

500	Pagarés del Tesoro a corto plazo ..	3.084.696.814.255
501	Pagarés del Tesoro de política monetaria .....	2.161.112.311.045
		5.245.809.125.300
	Total Deuda Pública .....	15.142.862.945.196

## A deducir. Subgrupo 57. Tesorería

571.4	Banco de España. Cuenta corriente pagarés de política monetaria ..	2.945.054.085.051
	Total Deuda Pública neta ..	12.197.808.860.145.

Madrid, 9 de noviembre de 1987.-El Director general, Pedro Martínez Méndez.

**27977** RESOLUCION de 26 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la empresa «Atilano Santa Teresa Llorente».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de

inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo primero, entre otros, el de equipamiento de instalaciones en proyecto para el desarrollo de zonas en declive o desfavorecidas.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Atilano Santa Teresa Llorente», encuadrada en la gran área de expansión industrial de Castilla León [Exp. SG/461 (CL)], solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de instalación de un fábrica de losetas especiales en La Lastrilla (Segovia), presentado por la mencionada empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo tercero de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Atilano Santa Teresa Llorente» en ejecución del proyecto de una fábrica de losetas especiales a instalar en La Lastrilla (Segovia), aprobado por la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

a) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien.

b) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo quinto de la mencionada Orden.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo quinto de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 26 de noviembre de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

**27978** RESOLUCION de 2 de diciembre de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se convocan premios periodísticos sobre el tema «Loterías de Estado» correspondiente a 1987.

Bases del concurso de trabajos de prensa, radio y televisión 1987

Primera.-El tema del concurso será las Loterías del Estado: Nacional y Primitiva, en cualquiera de sus manifestaciones o aspectos: Historia, economía, sociología, organización, funcionamiento, anécdota, humor, etc.